

Implicaciones del derecho regulativo en la conciliación: retos desde la inteligencia artificial y la ingeniería para la paz¹

Implications of regulatory law in conciliation: challenges from artificial intelligence and engineering for peace

Implicações do direito regulativo na conciliação: desafios desde a inteligência artificial e a engenharia para a paz

Ingrid Montes Alvarino²

Recibido: 20 de octubre de 2023

Aprobado: 24 de enero de 2024

Publicado: 20 de marzo de 2024

Cómo citar este artículo:

Ingrid Montes Alvarino. *Implicaciones del derecho regulativo en la conciliación: retos desde la inteligencia artificial y la ingeniería para la paz*. Especial DIXI -RI/INS 2024 | II Congreso Internacional y Multicampus de Investigación Socio Jurídica: Nuevas dinámicas del derecho en el contexto iberoamericano, 1-18.
DOI: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2024.03.10>

Mesa de DDHH, Construcción de paz y solución. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2024.03.10>

- ¹ Artículo sobre avances de la investigación titulada "Percepción ciudadana, acceso a la justicia y atención efectiva de las necesidades jurídicas de los masc en el distrito de Cartagena de Indias", adscrito al Grupo de Investigación Derecho Público del pregrado en Derecho de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, sede Cartagena. Fue financiada por esta misma entidad en el marco de convocatoria interna.
- ² Magíster en Derecho, especialista en Derecho Contencioso-Administrativo. Docente-investigadora de tiempo completo, pregrado en Derecho, Corporación Universitaria Rafael Núñez, sede Cartagena.

Correo electrónico: ingrid.montes@curnvirtual.edu.co



Resumen

El derecho no es estático, evoluciona con las transformaciones de la sociedad y del Estado regulador. En la búsqueda del control de los riesgos sociales, el sistema jurídico interviene hasta el punto de legalizar las relaciones sociales, dando paso al derecho regulativo o derecho útil. Las nuevas tecnologías han irrumpido en esta sociedad red, impulsada por el advenimiento del internet. En esta evolución, la inteligencia artificial se ha abierto espacios "para manipular conocimiento como si fueran humanos", y abre nuevos caminos e impactos para la resolución de conflictos.

Ante la variedad de conflictos a los que se enfrentan los ciudadanos en el intercambio de bienes y servicios, el Estado no alcanza a resolver la alta carga de conflictividad social, lo cual hace necesario introducir dinámicas de desregulación y deslegalización, y otras formas de justicia no estatales. Los mecanismos alternativos de solución de conflictos se presentan como una respuesta a las diversas crisis de la justicia en Colombia, ante las necesidades jurídicas insatisfechas en resolución de conflictos y las rutas de inacción de los colombianos.

Se aborda esta problemática para responder el objetivo de analizar las implicaciones del derecho regulativo en la conciliación desde la inteligencia artificial y la ingeniería para la paz. Esto, desde las aristas de la investigación sociojurídica con un enfoque de diseño mixto DIMIX para encontrar que las dinámicas regulativas en el ámbito de la conciliación en derecho aún no están fortalecidas y persisten diversas barreras de acceso que no garantizan el acceso a la justicia, a pesar de las intenciones de la Ley 2220 de 2022. Se concluye que la ingeniería para la paz puede ser una apuesta para la construcción de nuevas dinámicas regulatorias sociales en la solución de conflictos.

Palabras clave: conciliación, derecho regulativo, ingeniería para la paz, inteligencia artificial.

Abstract

The law is not static; it evolves with the transformations of society and the regulating state. In the pursuit of controlling social risks, the legal system intervenes to the extent of legalizing social relations, giving way to regulatory law or useful law. New technologies have disrupted this networked society, driven by the advent of the internet. In this evolution, artificial intelligence has opened spaces "to manipulate knowledge as if they were human" and opens new paths and impacts for conflict resolution.

Given the diversity of conflicts that citizens face in the exchange of goods and services, the State fails to resolve the high burden of social conflict, making it necessary to introduce dynamics of deregulation and delicensing, and other forms of non-state justice. Alternative conflict resolution mechanisms emerge as a response to the various crises of justice in Colombia, in the face of unsatisfied legal needs in conflict resolution and the inaction routes of Colombians.

This issue is addressed to answer the objective of analyzing the implications of regulatory law in conciliation from artificial intelligence and engineering for peace. This is done from the perspectives of socio-legal research with a mixed design DIMIX approach to find that regulatory dynamics in the field of conciliation in law are still not strengthened, and various access barriers persist that do not guarantee access to justice, despite the intentions of Law 2220 of 2022. It is concluded that engineering for peace can be a bet for the construction of new social regulatory dynamics in conflict resolution.

Keywords: Conciliation, regulatory law, engineering for peace, artificial intelligence.

Resumo

O direito não é estático, evolui com as transformações da sociedade e do Estado regulador. Na busca pelo controle dos riscos sociais, o sistema jurídico intervém até o ponto de legalizar as relações sociais, dando lugar

ao direito regulativo ou direito útil. As novas tecnologias irromperam nesta sociedade em rede, impulsionada pelo advento da internet. Nesta evolução, a inteligência artificial abriu espaços "para manipular conhecimento como se fossem humanos", e abre novos caminhos e impactos para a resolução de conflitos.

Diante da variedade de conflitos enfrentados pelos cidadãos na troca de bens e serviços, o Estado não consegue resolver a alta carga de conflitualidade social, o que torna necessário introduzir dinâmicas de desregulação e deslegalização, e outras formas de justiça não estatais. Os mecanismos alternativos de resolução de conflitos se apresentam como resposta às diversas crises da justiça na Colômbia, diante das necessidades jurídicas insatisfeitas na resolução de conflitos e das rotas de inação dos colombianos.

Esta problemática é abordada para responder ao objetivo de analisar as implicações do direito regulativo na conciliação desde a inteligência artificial e a engenharia para a paz. Isso, a partir das vertentes da pesquisa sociojurídica com um enfoque de design misto DIMIX, para encontrar que as dinâmicas regulativas no âmbito da conciliação em direito ainda não estão fortalecidas e persistem diversas barreiras de acesso que não garantem o acesso à justiça, apesar das intenções da Lei 2220 de 2022. Conclui-se que a engenharia para a paz pode ser uma aposta para a construção de novas dinâmicas regulatórias sociais na solução de conflitos.

Palavras-chave: Conciliação, direito regulativo, engenharia para a paz, inteligência artificial.

I. INTRODUCCIÓN

Son tiempos de transformaciones: huelgas, marchas, violaciones a derechos humanos, daños ambientales, guerras locales y mundiales, abusos contra grupos minoritarios, homicidios, linchamientos, tiroteos masivos, acosos de todo tipo, desacuerdos entre vecinos, hasta riñas callejeras, se viralizan en segundos en las diferentes redes sociales. El conflicto dejó de ser privado y local para convertirse en un asunto global.

La incertidumbre nos rodea, la paz global se deteriora de manera continua. En el año 2022, el Índice de Paz Global se ubicó en 0,3 %; este índice viene desmejorando desde hace catorce años¹. El confinamiento por la pandemia de COVID-19 agudizó las innumerables crisis sociales, así como la desigualdad y por ende la sensación de injusticia en todo el mundo, visibilizando los problemas persistentes a nivel global. Se soporta en esta era el mayor número de conflictos a nivel mundial desde la creación de las Naciones Unidas en 1945².

En este contexto, seis de siete personas en el mundo se sienten inseguras en muchos aspectos de su vida, aunado a la combinación de presiones globales que afectan a todo el planeta, a nivel económico, político, ambiental y particularmente en el ámbito de la salud, debido a que aún muchos virus y sus variantes siguen en

1 Institute for Economics & Peace. *Global Peace Index 2022. Measuring Peace in a Complex World*. 2022. Disponible en: <http://tinyurl.com/98um3dh9>

2 United Nations. *The Sustainable Development Goals Report 2022*. Julio 7 de 2022. Disponible en: <https://unstats.un.org/sdgs/report/2022/>

circulación. Extremismos políticos, polarizaciones, retrocesos democráticos, *fake news*, y nuevos desarrollos de inteligencia artificial y tecnologías poderosas son el caldo de cultivo para la fragilidad de los Estados y para avivar el conflicto entre las personas³.

La garantía de la convivencia pacífica entre los pueblos es precisamente la función social de la justicia. Como parte de la oferta de dicha garantía y de acceso a la justicia, se han implementado en diferentes países, entre ellos Colombia, los mecanismos alternativos de solución de conflictos, con modalidades, métodos y medios como la conciliación, la mediación, el arbitraje y la amigable composición, entre otros⁴.

La regulación vista no como sinónimo de normas, sino como "instrumento de política pública"⁵ es vital en los sistemas políticos y administrativos de los Estados actualmente. Por ende, el Estado debe intervenir como regulador para garantizar su funcionamiento "con un mayor énfasis en la corrección de las fallas del mercado, así como en la producción de normas, como su principal instrumento"⁶.

Se aborda el análisis de las dinámicas regulativas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos desde el ámbito de los espacios informales y flexibles creados por el derecho regulativo, que es propio del Estado regulador por el que hemos avanzado⁷. Como indica Rodrigues, "el mundo está más regulado, no menos"⁸ mediante la investigación sociojurídica⁹, en aras de un análisis comprensivo y holístico de la conciliación en sus dimensiones regulatorias con un enfoque de diseño mixto DIMIX (cuantitativo-cualitativo)¹⁰.

3 United Nations Development Program (UNDP). (2022). *Human Development Report 2021/2022: Uncertain Times, Unsettled Lives: Shaping our Future in a Transforming World*. Septiembre 8 de 2022. Disponible en: <http://tinyurl.com/2smauww6>

4 Organización de Estados Americanos (OEA). *Métodos alternativos de resolución de conflictos en los sistemas de justicia de los países americanos*. 2001. Disponible en: <http://tinyurl.com/3crm2cxs>

5 Mauricio I. Dussauge, Martin Lodge. *LOS FUNDAMENTOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LA REGULACIÓN*. Centro de Investigación y Docencia Económicas. (2021).

6 Giandomenico Majone. *From the Positive to the Regulatory State: Causes and Consequences of Changes in the Mode of Governance*. JOURNAL OF PUBLIC POLICY, vol. 17, núm. 2. Mayo-agosto 1997. Pág. 139-167.

7 Manuel Calvo García. *TRANSFORMACIONES DEL ESTADO Y DEL DERECHO*. Editorial Universidad Externado. (2005).

8 Gustavo Rodrigues. *Regulatory Capitalism or Neoliberalism? The Case of Data Protection*. BLOG INSTITUTE FOR RESEARCH ON INTERNET AND SOCIETY. Abril 12 de 2021.

9 Andrés Botero Bernal. *La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas*. OPINIÓN JURÍDICA, vol. 2, núm. 4. 2003. Pág. 109-116.

10 Roberto Hernández Sampieri, Pilar Baptista Lucio, Carlos Fernández Collado. *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. 6.ª edición. McGraw-Hill. (2014).

En este avance, se presentan análisis de datos estadísticos por medio del uso del sistema gubernamental SICAAC (Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición) y mediante el sistema de estadísticas en justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho en Colombia, disponibles en línea, al igual que la web oficial de datos abiertos del Gobierno para su contrastación.

En el desarrollo de esta investigación, se ha realizado mapeo de actores institucionales, observación no participante en instituciones como casas de justicia y entrevistas a directores de centros de conciliación sobre las dinámicas de regulación social que abarca este mecanismo de justicia alternativa. Estas categorías y percepciones son analizadas de manera holística, frente a nuevos desafíos como la inteligencia artificial y los retos que ella contempla. Se finaliza con la propuesta de uso de la ingeniería para la paz como herramienta pragmática que acerca la conciliación a las comunidades vulnerables.

II. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1. El derecho regulativo en la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en Colombia

En las transformaciones de la administración pública, es ineludible el papel preponderante que el ciudadano tiene actualmente, en el cual los fines del interés general son compartidos entre el Estado y la sociedad¹¹. El concepto de regulación tiene diferentes acepciones y es entendido de varias maneras, en la búsqueda de distinguirlo del ámbito meramente normativo.

Como sostienen Koop y Lodge¹², este no es un tema novedoso, pues desde 1970 Stigler acuñaba el término para referirse a la actividad regulatoria desde el ámbito de la teoría económica. Práctica que se extendió a nivel mundial entre 1980 y 1990, provocada precisamente por las crisis financieras, ambientales, alimentarias y de medicinas.

Es así como el término *regulación* tiene un concepto multidisciplinario y polisémico, dado que se aplica en el campo del derecho, la política y la economía. La regulación es “una forma de intervención intencional por parte de actores del sector

11 Héctor Turuhpial. *El Estado regulador*. REVISTA DE DERECHO PÚBLICO, núm. 167-168. 2021. Pág. 51-88.

12 Christel Koop, Martín Lodge. *What Is Regulation? An Interdisciplinary Concept Analysis*. REGULATION & GOVERNANCE, vol. 11, núm. 1. 2017. Pág. 95-108.

público en actividades económicas”¹³. Como una categoría más abarcadora está la “intervención intencional directa e indirecta que involucra actividad normativa, monitoreo y actividad sancionatoria, entidades reguladoras del sector público, y actividades económicas de sujetos regulados del sector privado”¹⁴. Desde este ámbito, analizaremos el mecanismo alternativo de la conciliación en Colombia.

La Corte Constitucional colombiana ha dedicado varias jurisprudencias a tratar el tema de la función estatal de regulación, partiendo de su definición como “intervención estatal en la economía” (Sentencia C-150 de 2003). Se hace referencia a la delegación de funciones presidenciales en materia de servicios públicos, otorgadas por los artículos 365 y 370 de la Constitución Política de Colombia. La Corte analizó la función de regulación estatal en el ámbito económico y social, y la comparó con otras formas de intervención del Estado en la economía. Distingue entre la regulación en sentido amplio, que abarca todas las decisiones del Estado que afectan el funcionamiento de la economía y la sociedad, y la regulación en sentido estricto, que se refiere a las normas técnicas que fijan las condiciones de prestación de un servicio público o de una actividad económica específica.

Ahora bien, el término *regulación* no solamente involucra el ámbito económico, toda vez que su finalidad conlleva también el cumplimiento de objetivos sociales¹⁵, entendida como “un sistema comprensivo de todos los mecanismos de control social”¹⁶. Se trata de una intervención del Estado, con menos discrecionalidad, pero más norma, por ello es una regulación social del Estado.

El Estado ha evolucionado en cuanto a una mayor o menor intervención en la sociedad, sobre todo en la actividad económica, pasando del Estado liberal, al Estado social de derecho, al Estado de bienestar y también al Estado regulador, en donde interviene en la actividad económica a través de la regulación. Iniciando como un tema de política pública en la década de 1990, se propagó por el mundo hasta llegar a Latinoamérica, con las privatizaciones de entidades públicas y la liberalización de la economía (como en Colombia).

El surgimiento del Estado regulador se le atribuye a Giandomenico Majone, quien analizó por primera vez las consecuencias políticas, institucionales y legales de esta forma de gobernanza¹⁷. Ante la ausencia del sector de bienes y servicios controlados por el Estado, la regulación fue un remedio para lograr los cometidos sociales.

13 *Id.*

14 *Id.*

15 Manuel Calvo García, *supra*, nota 7; Mauricio I. Dussauge, Martin Lodge, *supra*, nota 5.

16 Mariano Carbajales. *Hacia una definición jurídica de regulación económica*. REVISTA REPUBLICANA, núm. 26. Enero-junio 2019. Pág. 43-66, 50.

17 Héctor Turuhpial, *supra*, nota 11.

El Estado regulador no ha estado exento de críticas y fallas. Algunas se han agrupado bajo el término *capitalismo regulador*¹⁸, tales como que la regulación se comporta conforme con las presiones de entidades internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Ocde) o el Grupo de Acción Financiera Internacional (Gafi), o según el excesivo aumento en instrumentos de control de responsabilidad social corporativa, etc.¹⁹. Las fallas del Estado regulador pueden crear condiciones de crisis económicas globales como el caso de la crisis financiera en materia hipotecaria en el 2008, aumentar la desigualdad, generar incentivos para el daño ambiental o afectar intereses de las minorías²⁰.

En Colombia, con la Constitución de 1991, coexisten el Estado regulador y el Estado social de derecho²¹. El Estado regulador colombiano se puede enmarcar en tres aristas: i) una extensa y detallada Constitución, ii) un Congreso disfuncional y iii) un tribunal constitucional activista²². Para Alviar y Lamprea²³, un régimen regulador lo componen espacios regulatorios donde intervienen la profusión de reglas formales e informales, los mecanismos de toma de decisión y la red de actores que participan en la actividad regulatoria.

Sin embargo, hay particularidades del Estado regulador en Colombia que conllevan impactos negativos en la calidad reguladora en varios sectores, al no contar con una política de gobierno completo que sustente dicha calidad regulatoria²⁴. El derecho no es estático y evoluciona con las transformaciones de la sociedad y del Estado. El sistema jurídico interviene hasta el punto de legalizar las relaciones sociales, dando paso al derecho regulativo²⁵ o a un nuevo derecho de la regulación como otra rama del derecho administrativo²⁶.

18 Gustavo Rodrigues, *supra*, nota 8.

19 *Id.*

20 Everaldo Lamprea Montealegre, Helena María Alviar García. EL ESTADO REGULADOR EN COLOMBIA. Ediciones Uniandes. (2016).

21 Julián Daniel López Murcia. INTELIGENCIA REGULATORIA. ALGUNAS HERRAMIENTAS PARA DISEÑAR Y ANALIZAR REGULACIÓN. Legis, Universidad de La Sabana. (2022); *Id.*

22 *Id.*

23 Everaldo Lamprea Montealegre, Helena María Alviar García, *supra*, nota 20.

24 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Ocde). ESTUDIO DE LA OCDE SOBRE LA POLÍTICA REGULATORIA EN COLOMBIA: MÁS ALLÁ DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. OECD Publishing. (2014); *Id.*

25 Manuel Calvo García, *supra*, nota 7.

26 Mariano Carbajales, *supra*, nota 16.

Se trata de una reconfiguración del papel del Estado²⁷. Como parte de la estructura del derecho regulativo y sus aperturas normativas, está la resolución de conflictos. En este ámbito, se crean espacios normativos desformalizados que buscan eludir el control judicial y de agentes públicos o semipúblicos, y el uso de procedimientos informales de resolución de conflictos, como el arbitraje, la mediación y la conciliación, entre otros, donde el control judicial se torna residual²⁸.

El derecho regulativo dio paso a transformaciones del derecho y a nuevas funciones del derecho, entre ellas las relacionadas con la solución de conflictos y la monopolización del uso de la fuerza. Actualmente, existen varios procedimientos ofertados por el Estado para la resolución de controversias: la justicia formal, vía demanda ante los jueces mediante un procedimiento contradictorio y coercitivo, frente a la justicia informal o alternativa.

Esta dualidad se ubica en los sistemas jurídicos actuales producto de la complejidad de las relaciones sociales y económicas globales, que sobrepasan ideales utópicos del liberalismo clásico, el cual sucumbe ante la desregulación jurídica, el pluralismo jurídico transnacional, órganos privados de resolución de conflictos y la desjudicialización de algunos conflictos que se solucionan con mecanismos alternativos. Los cambios tecnológicos, apalancados por el uso del internet y las nuevas tecnologías, con el avance de la inteligencia artificial provocan grandes desafíos ante su desarrollo vertiginoso²⁹.

Paralelo a la justicia formal, el Estado regulador ha propiciado espacios no formales y flexibles con métodos autocompositivos de solución de conflictos, como los métodos alternativos de solución de conflictos que ofrecen ventajas por su bajo costo, por su rapidez y por facilitar el diálogo. A la vez, estos métodos o mecanismos alternos enmarcan la tendencia hacia la desjudicialización y la informalidad, espacios de no derechos, flexibles, en donde encaja el derecho regulativo, y se ofrecen como otros espacios que ha dejado la justicia formal ante su crisis de funcionalidad.

Desde el ámbito de régimen regulatorio, hay unos elementos fundamentales para que en un sector se configure la "regulación". En este sentido, enmarcamos a la conciliación como justicia alternativa, al cumplir con los elementos fundamentales de reglas, modificación de comportamiento y obtención de información, como lo

27 Bronwen Morgan. *De vuelta a la política: la trayectoria del Estado regulador en los países del Sur*. REVISTA DEL CLAD: REFORMA Y DEMOCRACIA, núm. 60. Octubre 2014. Pág. 5-26.

28 Manuel Calvo García, *supra*, nota 7.

29 Débora Ferrazzo, Ivone Fernandes Morcilo Lixa, Lucas Machado Fagundes, coords. *TEORÍA CRÍTICA E HUMANISMO JURÍDICO. O PENSAMENTO DE ANTONIO CARLOS WOLKMER*. Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat. (2022).

explican Lodge y Wegrich³⁰. La aplicación de estos elementos en la conciliación como mecanismos alternativos de solución de conflictos se puede observar en la tabla 1.

Tabla 1. Elementos de la regulación, aplicados a la conciliación como mecanismos alternativos de solución de conflictos

Categorías	Características	Aplicación a la conciliación
Reglas	Disposiciones sobre el propósito, las metas, los actores y las estrategias del régimen regulatorio	Ley 2220 del 30 de junio de 2022, Estatuto de Conciliación
Modificación de comportamiento	Relativo al énfasis de los mecanismos para hacer cumplir la regulación.	Facilitar acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y convivencia pacífica, instrumento para construcción de paz y tejido social (art. 3, Ley 2220 de 2022)
Obtención de información	Conjunto de instrumentos para obtener la información necesaria para el desarrollo de las reglas y la modificación de comportamientos	- Sistema Nacional de Conciliación - SICAAC: Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición

Fuente: Elaboración propia³¹.

En efecto, en este ámbito de la justicia alternativa se trata de una regulación que busca proteger el derecho fundamental del acceso a la justicia; esto es, mediante una regulación social enmarcada en el Estado social de derecho (Sentencia C-150 de 2003).

Con el marco regulatorio del estatuto de conciliación, se conceden herramientas regulatorias que tutelan la actividad de la conciliación que involucra a actores privados, como lo son los conciliadores, sujetos al régimen disciplinario de los servidores públicos. El derecho regulativo actúa con fines de control e integración social en varios aspectos de la sociedad. En materia de resolución de conflictos, permite otras dinámicas del derecho hacia la informalidad y técnicas alternativas de solución de disputas, a las cuales el Estado colombiano les ha apuntado como garantía de acceso a la justicia a todas las personas en igualdad de oportunidades, por ser mecanismos más cercanos al ciudadano.

En Colombia, con la reciente expedición del Estatuto de Conciliación mediante la Ley 2220 de 2022, desde la exposición de motivos se indica: "Al referirnos a los métodos autocompositivos de solución de conflictos como la conciliación, nos

³⁰ Julián Daniel López Murcia, *supra*, nota 21.

³¹ Con base en *Id.*

referimos a la justicia en su sentido más amplio; a la justicia en su perspectiva de pilar fundamental de la paz y el desarrollo sostenible³².

Se reconoce en Colombia a la conciliación como una figura para facilitar el acceso a la justicia, conforme con el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022. Por su parte, el artículo 4, en el que se enuncian los principios de la conciliación, incluye la garantía de acceso a la justicia. Las características de tan importante principio se pueden esbozar de la siguiente manera: i) igualdad de oportunidad de acceso para todos de manera real y efectiva; ii) se deben generar condiciones de acceso a poblaciones urbanas y rurales, aisladas o de difícil acceso geográfico; iii) caracterización para el servicio de población étnica, vulnerable, NNA, y en situación de discapacidad; iv) trato no discriminatorio.

Estas dinámicas de acceso implican la creación de diferentes modelos e instrumentos, de conformidad con los múltiples contextos sociales, económicos, geográficos, culturales y etnográficos. Para ello, se permite la construcción de centros de conciliación especializados en la atención de grupos vulnerables específicos, como es el caso de la creación de puntos de atención de conciliación en equidad con enfoque étnico en Colombia, ubicados en la ciudad de Medellín.

2. La inteligencia artificial en la transformación de conflictos

La inteligencia artificial permite construir mecanismos donde las “máquinas piensen, razonen, aprendan como los seres humanos”³³. El Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas ha impulsado herramientas de inteligencia artificial y aprendizaje automático para dialogar con miles de personas de distintos dialectos locales y así identificar puntos de acuerdo en entornos de conflictos como el de Libia y Yemen. Por medio de diálogos digitales y encuestas de percepciones públicas mediante la plataforma Remesh, este proceso participativo mediado por la inteligencia artificial permitió una atmosfera más favorable al acuerdo. Este es un ejemplo de lo que se puede hacer con la inteligencia artificial como herramienta para identificar consensos entre las partes involucradas en conflictos complejos³⁴.

32 Ley 2220 de 2022. Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones. Junio 30 de 2022. Diario Oficial 52.081.

33 Luis Carlos Torres Soler. *Inteligencia artificial. Conceptos básicos*. 2007.

34 Daanish Masood Alavi, Martin Wählisch, Colin Irwin, Andrew Konya. *Using Artificial Intelligence for Peacebuilding*. JOURNAL OF PEACEBUILDING & DEVELOPMENT, vol. 17, núm. 2. 2022. Pág. 239-243.

Teniendo en cuenta que la inteligencia artificial tiene capacidad de procesar grandes cantidades de datos, así mismo puede desarrollar modelos y enfoques computacionales para toma de decisiones, argumentación, agregación de preferencias, interacción humano-máquina, identificar patrones y predecir resultados potenciales.

Sin embargo, se presentan limitaciones con el uso de la inteligencia artificial en este campo como la ciberseguridad, el acceso a internet y a computadores, obstáculos culturales, sesgos y eventuales narrativas dominantes de la inteligencia artificial, sobre los cuales Cobb³⁵ alerta en la búsqueda de consensos por medio de la inteligencia artificial.

Para Aydoğan, Baarslag y Gerding³⁶, algunas de las limitaciones de la inteligencia artificial en el ámbito de los conflictos humanos son las siguientes:

- Incertidumbre sobre otras partes: Puede tener dificultades para manejar la incertidumbre sobre las intenciones y acciones de otras partes involucradas en un conflicto.
- Equidad de los resultados: Puede tener dificultades para garantizar que los resultados de un proceso de resolución de conflictos sean justos para todas las partes involucradas.
- Participación de partes interesadas: Puede tener dificultades para manejar situaciones en las que las partes involucradas en un conflicto tienen intereses propios y actúan de manera egoísta o sesgada.
- Preferencias complejas: Puede tener dificultades para manejar situaciones en las que las partes involucradas en un conflicto tienen preferencias complejas y cambiantes.
- Razonamiento sobre argumentos en conflicto: Puede tener dificultades para razonar sobre argumentos en conflicto y llegar a una solución satisfactoria para todas las partes involucradas.
- Interacción repetida: Puede tener dificultades para manejar situaciones en las que las partes involucradas en un conflicto interactúan repetidamente a lo largo del tiempo.
- Confianza: Puede tener dificultades para establecer y mantener la confianza entre las partes involucradas en un conflicto.

35 Carter School for Peace and Conflict Resolution. *Last But Not Least: Last Lecture with Richard E. Rubenstein and Sara Cobb*. Abril 21 de 2023. YouTube.

36 Reyhan Aydoğan, Tim Baarslag, Enrico Gerding. *Artificial Intelligence Techniques for Conflict Resolution*. GROUP DECISION AND NEGOTIATION, núm. 30. 2021. Pág. 879-883.

Estas limitaciones se abordan al plantear las diferentes técnicas de inteligencia artificial para la resolución de conflictos en los modelos y enfoques computacionales como la negociación automatizada, la argumentación y la teoría de juegos, entre otros.

En Colombia, por ejemplo, se cuenta con un documento de marco ético para la inteligencia artificial para el sector público y privado. Acoge las recomendaciones de la Unesco al solicitar que los proyectos que usen inteligencia artificial deben aplicar principios éticos como privacidad, transparencia, seguridad, responsabilidad, inclusión, no discriminación, prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y beneficio social. No obstante, según Ulrich:

[...] la exigibilidad de unos parámetros de adecuación a la ley y a la Constitución colombiana de aquellas personas que programan o que se benefician de la programación de la IA [o inteligencia artificial] deberá ser siempre una obligación. La falta de regulación en este sentido podría permitir que tecnologías con alta posibilidad de vulnerar los derechos de las personas como aquellos que vigilan, perfilan o utilizan datos sin la debida autorización puedan circular y ser utilizadas sin consecuencias, lo cual es inaceptable en un Estado social de derecho.³⁷

3. Dinámicas regulatorias sociales para la solución de conflictos: ingeniería para la paz

En el año 2015, en Colombia, el Departamento Nacional de Planeación propuso cambiar el enfoque de la conciliación como mecanismo alternativo a la justicia ordinaria hacia un método “de los conflictos en un contexto de construcción de paz”³⁸. Con este propósito, se evidencian varias estrategias gubernamentales hacia la regulación social para la solución de conflictos, apostando por la conciliación como instrumento de construcción de paz por medio de un Sistema Nacional de Conciliación, inversión pública y formación en conciliación para incrementar el conocimiento ciudadano en torno a este mecanismo.

En igual sentido, en el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022, por medio de la cual se expidió el Estatuto de Conciliación, se reconoce la figura de la conciliación para

37 William Eugene Ulrich Astaiza. *La necesidad de un marco ético y legal obligatorio para la inteligencia artificial y los algoritmos en Colombia*. DIXI, vol. 25, núm. 2. Julio-diciembre 2023. Pág. 1-28, 4.

38 Departamento Nacional de Planeación (DNP). *RECOMENDACIONES PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA EN CONCILIACIÓN*. USAID. (2017). Pág. 44.

facilitar acceder a la justicia, generar el diálogo y la convivencia pacífica, y ser un instrumento para la construcción de paz y tejido social. La construcción de paz es un término acuñado por Johan Galtung en los años setenta e implica “un emprendimiento político que tiene como objetivo crear paz sostenible enfrentando las causas estructurales o profundas de los conflictos violentos a partir de las capacidades locales para la gestión pacífica de los mismos”³⁹.

Este es un gran reto para el país, teniendo en cuenta las diferentes encuestas de convivencia y seguridad ciudadana, y de necesidades jurídicas insatisfechas realizadas en Colombia. Según encuestas nacionales de necesidades jurídicas, realizadas por el Ministerio de Justicia y el Derecho, y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), aplicadas en los años 2013, 2016 y 2019, las rutas de acción no son las institucionales, sino la inacción o las rutas ilegales, debido al alto índice de desconfianza en las instituciones; inacción que genera una resignación o “dejar pasar”, como se evidencia en la tabla 2.

Tabla 2. Ruta de inacción ante un conflicto

Año	No hizo nada ante un conflicto
2013	51,9%
2016	25%
2019	44,8%

Fuente: Elaboración propia⁴⁰.

En las dinámicas regulatorias, se presentan asimetrías o barreras de acceso que profundizan la problemática de acceso a la justicia; por ejemplo: i) el desconocimiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; ii) la mala orientación o asesoría; iii) los factores socioeconómicos y culturales; y iv) las distancias geográficas que dificultan la gestión pacífica de los conflictos.

La ingeniería para la paz se convierte, entonces, en una alternativa para la promoción de la paz. Se define como “la aplicación intencional del pensamiento sistémico

39 Jennifer Montaña Granados, Juan Gabriel Acosta Castro, Laura Natalia Gil Vega, Sara Ferrer Valencia, Daniela Ibagüen Romero, Gabriela Molina. MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ. Ministerio de Justicia y del Derecho. (2020).

40 Con base en: Datos 2013 (Ministerio de Justicia y del Derecho, Encuesta Nacional de Necesidades Jurídicas); Datos 2016 (Dane, Encuesta Nacional de Calidad de Vida); Datos 2019 (Dane, Conversatorio “Necesidades Jurídicas en Colombia”). Ver también: Héctor Vargas Vaca. *Participación de los ciudadanos en gestión de conflictos*. REVISTA DERECHO DEL ESTADO, núm. 31. Julio-diciembre 2023. Pág. 297-346..

de los principios de la ciencia y la ingeniería para promover y apoyar directamente las condiciones para la paz⁴¹.

A su vez, entender las dimensiones de la regulación en los mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre ellos la conciliación, permite buscar espacios interdisciplinarios donde confluyan otras disciplinas en la búsqueda de solucionar de manera pacífica los conflictos. En este caso, se gestiona por medio de la ingeniería y las tecnologías de la información y las comunicaciones, que den paso a reconocer cada contexto y a tensiones grupales para encontrar soluciones conjuntas y participativas con la misma comunidad.

En la búsqueda de acercar la conciliación a las comunidades, la ingeniería para la paz se convierte en una herramienta de intervención social comunitaria, en la que el saber hacer, el diálogo y las tecnologías confluyen hacia consensos a partir de la solución de los conflictos en medio de la creación de innovaciones de la mano de la ingeniería y la tecnología.

Mediante las técnicas de inteligencia artificial⁴², en la conciliación la ingeniería para la paz puede contribuir a la construcción de modelos computacionales adaptados al contexto colombiano y a nuestra diversidad cultural, reuniendo disciplinas como el derecho, la psicología, las matemáticas, las ciencias sociales, la antropología y la biología, entre otras, a fin de acercar este mecanismo a los ciudadanos en la toma de decisiones para solucionar sus conflictos de manera rápida y eficaz.

III. CONCLUSIONES

La intervención del Estado en los mecanismos alternos de resolución de conflictos, en particular en el mecanismo más utilizado en Colombia, la conciliación, corresponde a espacios regulativos informales donde se manifiesta además la apertura normativa y la dualidad de la justicia.

En la regulación social, intervienen la comunidad, el mercado y el Estado. En las dinámicas regulatorias, el Estado ha intervenido de manera intencional⁴³ en la búsqueda de garantizar el acceso a la justicia ante la alta conflictividad, la congestión de los despachos judiciales y la desconfianza institucional.

41 Juan David Reina Roza. *Ingeniería para la construcción de paz: una reflexión preliminar para procesos tecnocientíficos de resiliencia territorial*. OPERA, núm. 27. 2020. Pág. 141-162.

42 Reyhan Aydoğan, Tim Baarslag, Enrico Gerding, *supra*, nota 36.

43 Christel Koop, Martin Lodge, *supra*, nota 12.

Dado que la ruta de acción ante las necesidades jurídicas insatisfechas no es la institucionalidad, sino que priman otras rutas como la inacción o la justicia por mano propia, urgen otras propuestas que permitan incrementar la confianza y el acceso a la justicia informal, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos y a la conciliación.

Ante el advenimiento de la inteligencia artificial y las técnicas para la resolución de conflictos derivadas de esta tecnología, se debe hacer uso de ella de manera ética y responsable, siguiendo la guía ética gubernamental para el uso de la inteligencia artificial en Colombia, acatando sus principios, y así evitar daños y sesgos que pueden ser ocasionados por el uso indiscriminado de la inteligencia artificial en este campo.

La ingeniería para la paz se convierte en una valiosa herramienta práctica para que la conciliación, los sistemas locales de justicia y los puntos de atención de conciliación en equidad con enfoques diferenciales puedan innovar con la participación directa de conciliadores, instituciones y comunidades en la solución pacífica de conflictos desde las experiencias comunitarias propias de conformidad con la diversidad cultural.

Se sugieren futuras investigaciones que aborden las técnicas de inteligencia artificial para la resolución de conflictos mediante aportes de la ingeniería para la paz en contextos culturales y territoriales de Colombia, y que abarquen experiencias desde la realidad de los territorios y de la población vulnerable.

IV. REFERENCIAS

Andrés Botero Bernal. *La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas*. OPINIÓN JURÍDICA, vol. 2, núm. 4. 2003. Pág. 109-116. Disponible en: <http://tinyurl.com/446fkxdy>

Bronwen Morgan. *De vuelta a la política: la trayectoria del Estado regulador en los países del Sur*. REVISTA DEL CLAD: REFORMA Y DEMOCRACIA, núm. 60. Octubre 2014. Pág. 5-26. Disponible en: <http://tinyurl.com/2adpc3nj>

Carter School for Peace and Conflict Resolution. *Last But Not Least: Last Lecture with Richard E. Rubenstein and Sara Cobb*. Abril 21 de 2023. YouTube. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=hgvSoJdqNw>

Corte Constitucional de Colombia. SENTENCIA C-150 DE 2003 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; 25 de febrero de 2003).

Christel Koop, Martin Lodge. *What Is Regulation? An Interdisciplinary Concept Analysis*. REGULATION & GOVERNANCE, vol. 11, núm. 1. 2017. Pág. 95-108. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/rego.12094>

Daanish Masood Alavi, Martin Wählisch, Colin Irwin, Andrew Konya. *Using Artificial Intelligence for Peacebuilding*. JOURNAL OF PEACEBUILDING & DEVELOPMENT, vol. 17, núm. 2. 2022. Pág. 239-243. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/15423166221102757>

Dane Colombia. *Conversatorio: Necesidades jurídicas en Colombia*. Julio 8 de 2021. YouTube. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=NcYqWh3vQdU>

Dante Sabatto. "El Estado en la era meta. Del «Estado inteligente» al «Estado inmersivo»", de Maximiliano Campos Ríos. ESTADO ABIERTO. REVISTA SOBRE EL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, vol. 7, núm. 2. 2023. Pág. 163-167. Disponible en: <http://tinyurl.com/4j84u73u>

Débora Ferrazzo, Ivone Fernandes Morcilo Lixa, Lucas Machado Fagundes, coords. TEORÍA CRÍTICA E HUMANISMO JURÍDICO. O PENSAMIENTO DE ANTONIO CARLOS WOLKMER. Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispát. (2022).

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane). *Conversatorio: Necesidades jurídicas en Colombia*. Julio 8 de 2021. YouTube. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=NcYqWh3vQdU>

Departamento Nacional de Planeación (DNP). RECOMENDACIONES PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA EN CONCILIACIÓN. USAID. (2017). Disponible en: <http://tinyurl.com/4n5jbxrv>

Édgar Augusto Ardila Amaya. *De la justicia judicial a la justicia comunitaria* [tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid, 2016]. Disponible en: <http://tinyurl.com/3j8ct3sb>

Everaldo Lamprea Montealegre, Helena María Alviar García. EL ESTADO REGULADOR EN COLOMBIA. Ediciones Uniandes. (2016).

Giandomenico Majone. *From the Positive to the Regulatory State: Causes and Consequences of Changes in the Mode of Governance*. JOURNAL OF PUBLIC POLICY, vol. 17, núm. 2. Mayo-agosto 1997. Pág. 139-167. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S0143814X00003524>

Gustavo Rodrigues. *Regulatory Capitalism or Neoliberalism? The Case of Data Protection*. BLOG INSTITUTE FOR RESEARCH ON INTERNET AND SOCIETY. Abril 12 de 2021. Disponible en: <http://tinyurl.com/yp7ctj4v>

- Héctor Turuhpial. *El Estado regulador*. REVISTA DE DERECHO PÚBLICO, núm. 167-168. 2021. Pág. 51-88. Disponible en: <http://tinyurl.com/5dtwe7zw>
- Héctor Vargas Vaca. *Participación de los ciudadanos en gestión de conflictos*. REVISTA DERECHO DEL ESTADO, núm. 31. Julio-diciembre 2023. Pág. 297-346. Disponible en: <http://tinyurl.com/y9m7uyrs>
- Íngrid Montes Alvarino. *El derecho regulativo en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones en Colombia*. REVISTA VIA IURIS, núm. 16. Enero-junio 2014. Pág. 35-50. Disponible en: <http://tinyurl.com/yc73xdwy>
- Institute for Economics & Peace. *Global Peace Index 2022. Measuring Peace in a Complex World*. 2022. Disponible en: <http://tinyurl.com/98um3dh9>
- Jennifer Montaña Granados, Juan Gabriel Acosta Castro, Laura Natalia Gil Vega, Sara Ferrer Valencia, Daniela Iburgüen Romero, Gabriela Molina. MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ. Ministerio de Justicia y del Derecho. (2020).
- Juan David Reina Rozo. *Ingeniería para la construcción de paz: una reflexión preliminar para procesos tecnocientíficos de resiliencia territorial*. OPERA, núm. 27. 2020. Pág. 141-162. Disponible en: <http://tinyurl.com/3yxawcnb>
- Julián Daniel López Murcia. INTELIGENCIA REGULATORIA. ALGUNAS HERRAMIENTAS PARA DISEÑAR Y ANALIZAR REGULACIÓN. Legis, Universidad de La Sabana. (2022).
- Ley 2220 de 2022. Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones. Junio 30 de 2022. Diario Oficial 52.081. Disponible en: <http://tinyurl.com/2am52zrb>
- Lina Marcela Reyes Sarmiento, Sara Patricia Guzmán Suárez. *Estado actual de los mecanismos para la solución de conflictos contractuales en el Estado colombiano*. DIXI, vol. 16, núm. 19. Junio 2014. Disponible en: <https://doi.org/10.16925/di.v16i19.729>
- Luis Carlos Torres Soler. *Inteligencia artificial. Conceptos básicos*. 2007. Disponible en: <http://tinyurl.com/4j75p9xr>
- Manuel Calvo García. TRANSFORMACIONES DEL ESTADO Y DEL DERECHO. Editorial Universidad Externado. (2005).
- Manuel Castells. *Internet y la sociedad red. Lección inaugural del programa de doctorado sobre la sociedad de la información y el conocimiento. Universitat Oberta de Catalunya* [en línea]. 2001. Disponible en: <http://tinyurl.com/3932yp52>

Mariano Carbajales. *Hacia una definición jurídica de regulación económica*. REVISTA REPUBLICANA, núm. 26. Enero-junio 2019. Pág. 43-66. Disponible en: <https://doi.org/10.21017/rev.repub.2019.v26.a59>

Mauricio I. Dussauge, Martin Lodge. *LOS FUNDAMENTOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LA REGULACIÓN*. Centro de Investigación y Docencia Económicas. (2021).

Organización de Estados Americanos (OEA). *Métodos alternativos de resolución de conflictos en los sistemas de justicia de los países americanos*. 2001. Disponible en: <http://tinyurl.com/3crm2cxs>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Ocde). *ESTUDIO DE LA OCDE SOBRE LA POLÍTICA REGULATIVA EN COLOMBIA: MÁS ALLÁ DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA*. OECD Publishing. (2014). Disponible en: <https://dx.doi.org/10.1787/9789264201965-es>

Ramiro Jordán. *Ingeniería para la paz: cultivar el desarrollo de líderes para continuar impulsando el cambio*. IFEEES GLOBAL WEBINAR SERIES, UNIVERSITY OF NEW MEXICO. 2020. Disponible en: <http://tinyurl.com/yj9uyr8d>

Reyhan Aydoğan, Tim Baarslag, Enrico Gerding. *Artificial Intelligence Techniques for Conflict Resolution*. GROUP DECISION AND NEGOTIATION, núm. 30. 2021. Pág. 879-883. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s10726-021-09738-x>

Roberto Hernández Sampieri, Pilar Baptista Lucio, Carlos Fernández Collado. *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. 6.ª edición. McGraw-Hill. (2014).

United Nations. *The Sustainable Development Goals Report 2022*. Julio 7 de 2022. Disponible en: <https://unstats.un.org/sdgs/report/2022/>

United Nations Development Program (UNDP). (2022). *Human Development Report 2021/2022: Uncertain Times, Unsettled Lives: Shaping our Future in a Transforming World*. Septiembre 8 de 2022. Disponible en: <http://tinyurl.com/2smauww6>

William Eugene Ulrich Astaiza. *La necesidad de un marco ético y legal obligatorio para la inteligencia artificial y los algoritmos en Colombia*. DIXI, vol. 25, núm. 2. Julio-diciembre 2023. Pág. 1-28. Disponible en: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2023.02.04>